

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00340 00

No se accede a la solicitud de aclaración impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante respecto del auto emitido 15 de febrero de 2022¹, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 285 del C.G.P.

Pese a ello, el profesional del derecho arguye que el «...[a]uto refiere situaciones de un proceso de pertenencia e información del municipio de Zipaquirá», incluso, que «...el radicado de dicho proceso figura radicado como: 20220003400; mientras que el proceso que yo llevo tiene radicado 20210034000 sin embargo, en la Consulta de Procesos de la Rama Judicial, figuran las anotaciones en ambos radicados...», de la siguiente manera: 1. «20220003400- PERTENENCIA ZIPAQUIRÁ»; y 2. «20210034000 - EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA BOGOTÁ».

Bajo ese panorama, visto el auto emitido en septiembre 29 de 2021², se indicó la siguiente radicación:

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00340 00

De cara a resolver sobre la orden de pago deprecada acorde a la subsanación arriada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que de una revisión de las diligencias, observa el despacho que la cuantía perseguida dentro de la presente demanda no supera los 150 smlmv, pues si bien se pretende la suma de \$175.000.000,00 lo cierto es que, como quedó anotado en la cláusula quinta del documento adosado como vengero de la ejecución, dicho valor debió ser cancelado «...a la firma de Escritura Pública de compraventa traslativa de dominio según lo pacto [sic] en este contrato y entrega material del inmueble pactada tres meses posteriores a la firma del presente contrato», siendo así, no se plasmó fecha exacta en la que el deudor tendría que honrar esa obligación las, amén de lo dicho, lo hace carecer del requisito de exigibilidad, evento que, en suma, impide librar la orden de pago en esas condiciones (art. 422 y 430 del C.G.P.).

Igualmente, en la providencia proferida en febrero 15 de 2022³, se consignó:

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00340 00

Se **RECHAZAN** los recursos de reposición y alzada subsidiaria formulados por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de septiembre 29 de 2021¹, como quiera el mismo no es susceptible de recurso alguno (inciso primero del art. 139 del C.G.P.).

Al cariz de lo expuesto, emerge que esta agencia judicial no ha incurrido en algún yerro de digitación referente al radicado del expediente que se le asignó para su conocimiento, ya que como se ve de las capturas de pantalla que antecede, se registró el consecutivo No. 1001 31 03 043 2021 00340 00, más no los enrostrados por el extremo actor, por tanto, los puntos por él expuestos

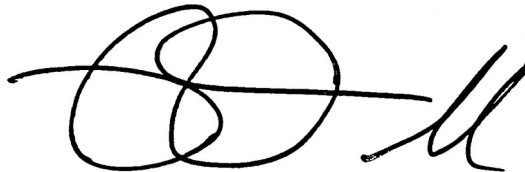
¹ Archivo digital "15SolicitudAclaraciónAuto".

² Archivo digital "09AutoRechazaDemanda".

³ Archivo digital "14AutoRechazaRecurso".

devienen ajenos a este Juzgado, de suerte, que la aclaración pretendida, como se anticipó, resulta improcedente.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

4

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c551a2141c869e5fdcc19aa61f3a3de22fb2ab99ef1d069d0d8a7e7576db749**
Documento generado en 09/03/2022 07:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**